

CCL: ¿Cómo será el pago si laboras los feriados por Semana Santa? Copiar

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) informa que, conforme al **artículo 6 del D. Leg. 713-Ley de Descansos Remunerados**, el 17 y el 18 de abril -considerados **Jueves y Viernes Santo**- son feriados nacionales no laborables para los trabajadores públicos y privados.

Álvaro Gálvez, gerente del Centro Legal de la CCL, señala que los trabajadores tienen derecho a percibir por los días feriados no laborables, la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo, por cada día feriado.

No obstante, explica que, para el caso de trabajadores del sector privado que acuerden con su empleador laborar el **Jueves o Viernes Santo** o ambos días, sin descanso sustitutorio posterior, deberán percibir por cada feriado una "triple" remuneración, es decir, una corresponde a la labor efectuada, más una sobretasa de 100 %.

Por ejemplo, si el trabajador percibe una remuneración de S/ 1 500 (S/ 50 diarios), de laborar los dos feriados y no tener descanso sustitutorio en otros días, tendrá derecho a percibir tres remuneraciones por cada día.

"Esto es S/ 50 por el día feriado (que está incorporado dentro de la remuneración semanal, quincenal o mensual) y S/ 100 por trabajar en día feriado (sobretasa de 100%)", precisa Álvaro Gálvez.

Ello también se aplica para los trabajadores que laboren en la modalidad de teletrabajo o remoto.

Además, si el **Jueves o Viernes Santo** coincide con el día de

descanso semanal, el trabajador solo percibirá la remuneración por el descanso semanal y no por el feriado.

LEA TAMBIÉN: Ayacucho, Cusco y Arequipa serán las ciudades más visitadas por Semana Santa

Días no laborables compensables

Mediante **D.S. 042-2025-PCM** fueron declarados días no laborables compensables para los trabajadores del sector público durante el año 2025, los días viernes 2 de mayo; y viernes 26 de diciembre. En tanto, para el año 2026, es el 2 de enero. Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

La **CCL** precisa que, para el sector privado, el acogimiento a los días no laborables compensables es facultativo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deben establecer la forma de cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.



LEE MÁS:

¿Viajarás por Semana Santa? Evita problemas en la carretera con estos consejos

Semana Santa generará S/ 827 millones y movilizará a 1,5 millones de turistas

Festividad Internacional de la Vendimia logró un impacto económico de S/ 21 millones